

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO. CHIMALTENANGO DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PROYECTO: "CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CLUB DE DIABETICOS HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO, ALAMEDA ZONA 5, CHIMALTENANGO"

EXPEDIENTE: EAI-7736-2017

RESOLUCIÓN: 02-2018/DCN/DDCH/HEPL/IIpl

El día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, compareció ante el Ministerio el señor Carlos Alexander Simaj Chan, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO**, presentando para que se revise y analice la EVALUACION AMBIENTAL INICIAL del proyecto "**CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CLUB DE DIABETICOS HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO, ALAMEDA ZONA 5, CHIMALTENANGO**", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en Hospital Nacional de Chimaltenango, Alameda zona cinco, municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango. Con esta EVALUACION AMBIENTAL INICIAL inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI GUION SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (**EAI-7736-2017**).

El proyecto consiste en: El proyecto consiste en la construcción del club de diabéticos, el cual estará ubicada en el interior del Hospital Nacional del municipio de Chimaltenango a 1.5 km de la cabecera departamental, actualmente la población con este problema de la diabetes ha aumentado, por lo que es necesario contar con un lugar apto y adecuado para las diferentes actividades que necesitan realizar para el mejoramiento de la salud. Los trabajos que se realizarán son los siguientes: trabajos preliminares 250 m²; Cimentación y Columnas 26.00 unidades; Muros 300.00 m²; Pisos, Losas y Vigas 319.00 m²; Instalación de Agua Potable 136.00 ml; Instalación de drenajes, (Sanitario y pluvial) 215.00 ml; Artefactos Sanitarios 9.00 unidades; Instalación eléctrica 68.00 unidades; Instalaciones Especiales 33.00 unidades; Acabados 808.00 m²; Puertas y Ventanas 19.00 unidades; Elementos Metálicos 7.00 unidades; Mobiliario y Equipo 46.00 unidades.

El día dos de febrero de dos mil dieciocho, la delegación departamental de Chimaltenango de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número CERO DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DCN DIAGONAL DDCH DIAGONAL LLPL DIAGONAL IIpl (**02-2018/DCN/DDCH/LLPL/IIpl**), en relación al proyecto, "**CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CLUB DE DIABETICOS HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO, ALAMEDA ZONA 5, CHIMALTENANGO**", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el artículo 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Dirección de Coordinación Nacional, por medio de las delegaciones departamentales del MARN, emitirá la resolución de aprobación o no aprobación para los instrumentos ambientales categorizados como C y B2.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN, establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto obra industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o a las delegaciones departamentales del MARN que se le

otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categoría C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados.

SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental.

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO, DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 14 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 60** el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, Providencia No. 0150-2017/DIGARN/DCN/NNAM/nnam.; **RESUELVE:** **A) APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto denominado "**CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CLUB DE DIABETICOS HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO, ALAMEDA ZONA 5, CHIMALTENANGO**". El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales.

COMPROMISOS AMBIENTALES


1. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
2. El presente proyecto, obra, industria o actividad queda sujeto a control y seguimiento ambiental, según sea el caso, bajo los siguientes instrumentos: instrumentos ambientales de cumplimiento; acciones de seguimiento y vigilancia ambiental; y regencia ambiental.
3. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el

- MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
4. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
 5. Los desechos sólidos generados por el proyecto deberán ser transportados y depositados en lugares autorizados por la municipalidad correspondiente.
 6. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente **EAI-7736-2017**, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CLUB DE DIABETICOS HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO, ALAMEDA ZONA 5, CHIMALTENANGO”** dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.
 7. Cumplir en forma inmediata con la legislación ambiental nacional e internacional vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan.
 8. En forma inmediata, desarrollar todas las medidas de mitigación propuestas en la evaluación ambiental inicial, las cuales están destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar la magnitud de los impactos negativos al ambiente, identificados dentro del proceso de evaluación ambiental, como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica, aceptados a través de la Declaración Jurada de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete que acompaña al expediente que contiene el presente estudio.
 9. El proponente del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental.
 10. Se previene al proponente del presente proyecto, que la viabilidad ambiental autorizada mediante esta resolución, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado de acuerdo a los planos que acompañan el expediente, por lo que ante una eventual modificación, se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un nuevo instrumento de evaluación ambiental para su nueva aprobación, de lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley.
 11. Si se diera el momento de cierre o abandono de este proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental a través del Instrumento Ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento Ambiental correspondiente.
 12. La presente resolución solamente otorga la viabilidad ambiental y no prejuzga sobre el manejo financiero que el proponente del presente proyecto realice sin la observancia de los procedimientos específicos regulados en la ley de la materia relativa a la administración de los fondos públicos.
 13. La municipalidad de Chimaltenango debe supervisar la ejecución del proyecto por medio de los profesionales en la materia así como ser la responsable de la operación del mismo.
 14. Se debe contar con un manejo y disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa de la construcción sin afectar al hospital en especial las áreas colindantes al proyecto.
 15. Previo a realizar la construcción del proyecto se deben realizar los estudios de suelo.



16. Se debe implementar medidas de mitigación para la canalización y la descarga final adecuada de las aguas pluviales y contar con los derechos de paso respectivos o descargar a pozos de infiltración.
17. No se debe mezclar aguas pluviales con las aguas residuales en su canalización como en su disposición final (deben ser separativas).
18. El caudal de aguas residuales a descargar por el proyecto que no sea mayor a la capacidad que tiene el sistema al cual se conectarán.
19. El sistema de tratamiento debe estar cumpliendo con el acuerdo gubernativo 236-2006, Reglamento de las descargas y reuso de las aguas residuales y disposición de lodos y sus reformas, en especial con los parámetros establecidos en dicho acuerdo.
20. Se debe implementar las medidas de mitigación para evitar problemas de contaminación con los ambientes que están colindantes con el proyecto.
21. Cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la construcción de este proyecto.
22. El manejo de los desechos hospitalarios generados en este proyecto deberán contar con un plan de manejo, con un área para almacenamiento temporal así también deben cumplir con lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 501-2001 según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
23. Apilar los montículos de tierra en lugares adecuados y fuera de terrenos privados, viviendas, quebradas para evitar daños.
24. Disponer en forma adecuada los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto.
25. Circular el área del proyecto durante la construcción.
26. Utilizar materiales de buena calidad en la construcción del proyecto.
27. No quemar ningún tipo de desecho o residuo sólido en el área del proyecto.
28. Cumplir con las Normas Estructurales de diseño recomendadas para la República de Guatemala.
29. Se debe contar con todos los permisos o licencias correspondientes al proyecto.
30. La construcción del proyecto se debe realizar en horarios que no afecte el hospital.
31. Se debe contar con un plan para la gestión integral de los desechos y residuos sólidos previo a la ejecución y durante la operación del proyecto.
32. La arquitectura del proyecto debe armonizar con el entorno del lugar.
33. Señalizar las rutas de evacuación y realizar simulacro mínimo una vez por año.
34. Se debe cumplir con la ley para personas con discapacidad.
35. Mantener los niveles de sonido cumpliendo con los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.
36. Se debe implementar una batería de baños para hombres y mujeres

Notifíquese.-----

F) 
Ing. Herbert Estuardo Pérez Liquidano
Delegación Departamental de Chimaltenango
Dirección de Coordinación Nacional
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales